DECLARACIONES

1. Con ocasión de la adopción de la Decisión, el Consejo ha formulado la siguiente declaración:

 «No obstante la determinación de bases jurídicas para los apartados 2 y 3 del artículo 2, los apartados 1 a 3 del artículo 4, la letra e) del apartado 1 del artículo 5 y el artículo 8 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Tratados, las responsabilidades y competencias que incumben a los Estados miembros en relación con las medidas de control y vigilancia, entre ellas las aplicadas en sus fronteras, encaminadas a mantener el orden público y salvaguardar la seguridad interior, con arreglo a lo que establece la legislación nacional y con empleo de los medios a su disposición, no se verán afectadas.»

2. Los Estados miembros del Consejo han emitido la siguiente declaración relativa a los Estados miembros que se citan en el artículo 1 del Protocolo de Schengen:

 «La inclusión en la presente decisión de la primera declaración del Acta Final del Convenio de aplicación de Schengen debe interpretarse en el sentido de que el Consejo, integrado por los Estados miembros que se citan en el artículo 1 del Protocolo de Schengen, adoptará por unanimidad la decisión por la que se establezca que un Estado candidato a la adhesión a la UE se halla en condiciones de aplicar el acervo de Schengen, siendo así posible la supresión de los controles en las fronteras interiores».

3. La Comisión ha formulado la siguiente declaración:

 Declaración «CPAS»

 «De conformidad con el artículo primero del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea, la cooperación reforzada Schengen "se llevará a cabo en el marco institucional y jurídico de la Unión Europea y en el ámbito de las disposiciones pertinentes del Tratado de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea". Por lo tanto, la Comisión considera que la integración de la decisión del Comité Ejecutivo por la que se crea una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (SCH/Com-ex (98) 26 def. de 16.9.1998) en el marco de la Unión no afecta en modo alguno las competencias que le atribuyen los Tratados, y en particular la responsabilidad que le incumbe como guardian de los mismos.»

4. Declaración hecha por la Delegación de los Países Bajos con motivo de la adopción de la decisión del Consejo relativa a la determinación de las bases jurídicas para el acervo de Schengen:

 «Los Países Bajos consideran que para algunas de las decisiones y disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen han de determinarse como base jurídica determinadas disposiciones contenidas en el título IV de la parte III del Tratado CE, en vista de que se refieren a aspectos de la libre circulación de personas que se inscriben en el derecho de extranjería.»

 Bélgica se adhiere a la declaración formulada por la Delegación de los Países Bajos.